

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1943

NUMERO 9180

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 345 de 3 de Julio de 1943, por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Sexta

Resolución N° 50 de 9 de Agosto de 1943, por la cual se reforma una resolución.
Resolución N° 165 de 19 de Agosto de 1943, por el cual se ordena pagar una suma.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resoluciones sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Abril de 1943.

Aviso y Edicto.

ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMÁ

Relación general de la mercancía examinada y liquidada para Panamá.

Poder Ejecutivo Nacional

DECLARANSE INADJUDICABLES UNOS TERRENOS

DECRETO NUMERO 345

(DE 3 DE JULIO DE 1943)

por el cual se declaran inadjudicables unos terrenos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 206 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que por medio de memorial de 24 de Mayo último, algunos vecinos del Corregimiento de Llano de Piedra, comprensión del Distrito de Macaracas, en la Provincia de Los Santos, solicitan que se declaren inadjudicables dos globos de terreno denominados "El Tigre" y "Loma Redonda", ubicados dentro de esa jurisdicción;

Que según las pruebas levantadas por este Ministerio hay falta de tierras laborables en el citado Corregimiento, razón que justifica la declaratoria de inadjudicabilidad en beneficio de los agricultores pobres;

Que el Consejo de Gabinete está de acuerdo con esta medida.

DECRETA:

Artículo Único. Decláranse inadjudicables los terrenos denominados "El Tigre" y "Loma Redonda", situados en el Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, en la Provincia de Los Santos. Linderos del primero: Norte, camino entre Llano de Piedra y el Faldar; Sur, la Quebrada Arriba; Este, camino del Salto y Bajito de las Peleas; y Oeste, el río Estiván. Linderos del segundo: Norte, Quebrada Naranjal; Sur, potrero de Cecilio Núñez; Este, potrero de Jorge Gracia y el mismo Núñez; y Oeste, Bajos de Martín Gracia, José María Montenegro, y Juan Chiver, camino de por medio.

Dése cuenta de esta disposición a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones, conforme lo dispone el artículo 206 del Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FARRERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.

MANUEL PINO.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

JUAN DE A. GARCIA.

El Secretario General de la Presidencia.

Agustín Román.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 50.—Panamá, 9 de Agosto de 1943.

Apelada por el demandante Baltazar Palacios, ex-obrero de la Compañía de Productos de Arcilla S. A., ha subido al conocimiento de esta superioridad, la resolución N° 158 de 30 de junio del presente año expedida por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por la cual absuelve a la Sociedad demandada de la obligación de pagar a su ex-empleado Palacios la compensación económica reclamada por antigüedad de servicios, de conformidad con la Ley 8ª de 1931, y se le condena a pagar al reclamante la suma de B. \$4.48 que representa el sueldo de dos meses de vacaciones no disfrutadas.

Se basa la resolución apelada, conforme con los argumentos de la parte demandada, en los siguientes puntos:

1º Que Palacios sólo trabajó para la empresa a partir de 1934, pues en los años anteriores tra-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUIRERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2567 y 1064-J.—Apartado Postal N.º 117. TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Misma: 5 pesos. En la República: P. 4.00.—Exterior: P. 7.50. Un año: En la República P. 10.00.—Exterior: P. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

bajo a cargo del contratista José Rivera atendiendo labores especiales de la empresa, bajo contrato. 2º Que los servicios prestados por Palacios no fueron continuos.

Estos puntos fundamentales, y otros accesorios, fueron acogidos en la resolución recurrida. Por su parte la representación del obrero Palacios sostiene que éste trabajó para la empresa en forma continua a partir de 1928 y que la única interrupción que aparece, es la de la época en que la empresa suspendió operaciones por causas independientes a la voluntad del obrero.

Para resolver se considera:

Según examen pericial no aparece constancia en las planillas de la empresa, ni en el Registro de las nóminas de modo continuo y ordenado relacionadas con los servicios prestados por los obreros y con los pagos hechos a los mismos. Se han encontrado planillas y registros que establecen diferentes épocas de labores en las cuales parece el obrero Palacios como empleado de la empresa por periodos no completos dentro de los que indican tales planillas y registros.

Sin embargo, por declaraciones de varios obreros se establece que Palacios ha trabajado continuamente para la empresa y esta prueba testimonial no puede ser desestimada, pues se observa que, aparte de que para los no comerciantes los libros no son prueba en su contra las que en este caso arrojan las planillas y libros de la empresa, no son satisfactorias, desde luego que no cubren las relaciones de trabajo de los obreros y sus salarios durante toda la época de operaciones de la empresa.

La Compañía demandada manifiesta que Palacios sólo trabajó para ella a partir de 1936, y, en cambio, del informe pericial, basado en las planillas y registros en los libros de la misma compañía, se establece que Palacios trabajó en las épocas que desde 1931 cubre el informe pericial, aunque no aparece en ellas que Palacios hubiese trabajado continuamente durante los distintos periodos que resultasen establecidos en el citado informe.

Sin embargo, es conclusión comprobada la de que contrariamente a lo que afirma la parte demandada Palacios se encontraba trabajando en la empresa desde 1931. Falta ahora establecer si el trabajo de Palacios tuvo el carácter de continuo y si sirvió para la empresa o para el contratista Rivera.

Consideramos estos puntos en orden inverso. La parte demandada ha negado que Palacios haya trabajado para la empresa durante todo el

tiempo que cubre el reclamo, y acepta que lo hizo, aunque no continuamente, a partir de 1934. Pero ya se ha visto que, según los propios elementos de prueba provenientes de la misma Compañía como sus planillas y registros, Palacios trabajó para la empresa en 1931, 1932 y 1933, en los periodos que cubre el informe.

La parte demandante afirma que Palacios trabajó para el contratista Rivera y de esta afirmación sólo existe como comprobación el testimonio del capataz y dos declaraciones de obreros de la empresa; pero contra estas pruebas existen las mencionadas anteriormente tomadas en el informe pericial.

De la declaración del propio Rivera, aún empleado de la empresa en la época de su declaración, y de declaraciones de número plural de testigos, obreros de la misma empresa, se establece que Palacios trabajó siempre para la Compañía, al extremo de que, según algunos, entre ellos Rivera y el propio Palacios, aún en la época de la suspensión de los trabajos.

La parte demandante considera que por el hecho de que Rivera trabajaba en el horno y en que se le pagaba por jornada, esta especialidad del trabajo por turno lo hacía contratista. Esta tesis no es aceptable y crearía dificultades en las relaciones entre patronos y obreros.

El fundamento en que se basa la compañía para negar derecho al obrero Palacios, es decir que no trabajó de modo continuo pues interrumpió sus servicios en la época en que la empresa suspendió sus labores, no es aceptable por cuanto la interrupción del trabajo no obedeció a la voluntad del obrero y si bien es cierto que la empresa no estaba obligada a pagar salarios durante el tiempo de la interrupción, no quiere decir que esto sea un motivo para considerar roto el contrato de trabajo, y perdidos los derechos de los obreros a la compensación que por antigüedad de servicios concede la Ley 8ª de 1931.

Aceptar tal tesis sería provocar una situación de incertidumbre para los obreros y dejar en manos de una de las partes el reconocimiento del derecho, desde luego que una empresa podría suspender sus trabajos por un periodo breve de tiempo y de este modo hacer perder a todos los obreros sus derechos a las compensaciones por antigüedad de servicios, vacaciones etc., que otorgan las leyes.

Es evidente que el demandado Palacios está obligado a probar los hechos en que funda su derecho así como también que no basta para desvirtuarlos la afirmación contraria de la parte demandada. No habiendo pruebas escritas preexistentes para comprobar los hechos en que una u otra parte se basan, es menester atenerse a la testimonial aportada por las partes y del examen de esta se concluye que Palacios trabajó para la empresa desde que se fundó la fábrica, es decir, mucho antes de 1931. En consecuencia, Palacios trabajó por 10 años comprendidos entre 1931 y 1941 y no puede ser imputable así la interrupción en que por suspensión de labores la fábrica suspendió sus trabajos. Se hace notar que Palacios, Rivera y otros declarantes afirman que aún en esa época de suspensión Palacios trabajó en el modo, tiempo y lugar en que esas declaraciones concuerdan. Las declaraciones citadas por la re-

presentación de la parte demandada, comprueban en que Palacios interrumpió sus trabajos y que por tanto no trabajó de modo continuo, pero se refieren esos testimonios también a la época de suspensión de labores de la empresa.

Si bien es cierto que en los períodos a que se refiere el informe pericial que demuestran que Palacios trabajó para la empresa, éste no aparece durante todo el término de esos períodos, ésta prueba no es suficiente contrapuesta a declaraciones uniformes de testigos obreros de la misma fábrica que obran en el expediente, y particularmente, por el hecho concluyente de que del mismo informe se desprende la manera como aparecen llevadas las planillas de los trabajadores de la empresa, así como por el hecho especialísimo de afirmar la compañía que Palacios no trabajó sino desde 1934, y de sus propias planillas y registros se desprende que sí trabajó durante los períodos de los años 31, 32 y 33 que cubre el informe pericial.

En estas circunstancias no es posible sino atender a las declaraciones concordantes de número plural de testigos que han sido y son obreros de la empresa, particularmente de la declaración del propio Rivera a favor de quien se afirma prestó servicios Palacios cuando este mismo declarante Rivera lo niega rotundamente.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en el sentido de reconocer al obrero Baltazar Palacios, ex-empleado de la Sociedad Anónima, Compañía de Productos de Arcilla Inc. representada por el señor Luis Martins, el derecho a percibir la compensación por antigüedad de servicios conforme a la Ley 3ª de 1931 establecida en la suma demandada, y, en consecuencia, condenar a la Compañía al pago de dicha compensación.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

SE ORDENA EL PAGO DE UNA SUMA

RESUELTO NUMERO 165

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 165.—Panamá, 10 de Agosto de 1943.

Se encuentra en este Despacho para resolver la querrela presentada por Samuel Moore contra la Chiriqui Land Company, para que se le paguen dos (2) meses de vacaciones a que cree tener derecho.

Para resolver el problema presentado se considera: la diligencia de avenimiento practicada en la extinguida Sección del Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio evidencia la aceptación, por parte del representante de la Chiriqui Land Company, de los hechos expuestos por el reclamante como base de sus pretensiones a saber: 1º) Que Samuel Moore estuvo trabajando para esa empresa, la Chiriqui Land Company, desde septiembre de 1931, hasta noviembre de

1940, como consta en el Certificado emitido por el señor C. A. Myrick, Gerente General de la Compañía citada y que obra a fojas 2 del expediente; 2º) Que el señor Moore fué despedido únicamente por reducción de fuerzas; 3º) Que el sueldo devengado por Moore desde 1936 hasta el momento de su despido era de cincuenta balboas mensuales (B. 50.00).

El representante de la compañía demandada, sin embargo, se opuso a que se hiciera la declaración pedida por el querellante alegando que la reclamación era improcedente por haberse presentado el señor Samuel Moore estando ya fuera del servicio.

En concepto de este Despacho un empleado aunque se encuentre fuera del servicio, tiene derecho a exigir la compensación económica por sus vacaciones no gozadas, por la sencilla razón de que si tal empleado, durante determinado lapso que debió dedicar a su descanso, estuvo prestando a su ex-patrono servicios a los cuales éste no tenía derecho, se ha producido en ese caso, a favor del ex-patrono, una especie de enriquecimiento sin causa que debe ser compensado.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

La Chiriqui Land Company está obligada a pagar a Samuel Moore, la suma de cien balboas (B. 100.00), como compensación económica por los dos meses de vacaciones que el reclamante tenía derecho a disfrutar en el momento en que, por reducción de fuerzas, fué despedido de la empresa demandada.

Notifíquese.

JOSE VELARDE,
Jefe de la Sección de Trabajo y
Justicia Social.

Hernando Escobar,
Asistente.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 474

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 474.—Panamá, Julio 9 de 1943.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a esta Superioridad la Resolución N° 11 dictada el 8 de los corrientes por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, por medio de la cual adjudica, en compra, al señor Manuel Salvador Morán, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Chame y portador de la cédula N° 43-35, dos globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Chame, jurisdicción del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

Los lotes adjudicados por este funcionario se describen así:

"El Superior", tiene una superficie de cinco hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados (5 Hts. 5252 m.c.) y está situado dentro de los siguientes linderos: Norte, Bartolomé Ortega Jr. Sur, Simeón Ramea y camino que conduce a río Tres Corrientes y Bartolomé Ortega

Jr.; Este, carretera de Bejuco a la Cabaña; Oeste, Simeón Ramea.

"El Desvelo", posee una superficie de siete mil novecientos veinte metros cuadrados (7920 m.c.) y está alindado así: Norte, Matilde Gamboa y carretera nacional de concreto; Sur, carretera vieja y Carretera nacional de concreto; Este, carretera vieja; Oeste carretera nacional de concreto.

De acuerdo con el estudio que se ha hecho al respectivo expediente se observa, que las solicitudes fueron acompañadas de dos copias heliográficas del plano de cada terreno; que los informes rendidos por el Agrimensor que hizo las mensuras, están ratificados ante un Juez; que el Edicto del caso fué fijado por el término legal en la Gobernación de Panamá y la Alcaldía de Bejuco y publicado por tres veces consecutivas en El Tiempo durante los días 2, 3 y 5 de Octubre de 1942 y en la Gaceta Oficial N° 8921 del 9 de Octubre de ese mismo año; que las declaraciones tomadas probaron que los terrenos eran libres y adjudicables; que los colindantes han manifestado que en nada perjudica a sus intereses estas adjudicaciones; que el valor de los terrenos fué cubierto en su totalidad mediante la Liquidación de Ingresos Varios N° 22-187 del 14 de Diciembre de 1942; y que en cuanto a la Renta Agraria, estos dos globos de terreno se encuentran a paz y salvo con el Fisco Nacional por haber pagado el interesado hasta este año, según consta en la Liquidación de Ingresos Varios N° 4060 del 20 de Mayo último.

Como quiera que nadie se ha opuesto a estas adjudicaciones y que en la tramitación de este negocio se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 65 de la Ley 29 de 1925, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición de los respectivos títulos de propiedad, en compra, de estos dos globos de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- a) Que los terrenos quedan sujetos a las prescripciones estipuladas en el artículo 53 de la Ley 29 de 1925;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de puentes, vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de muelles, calles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresas particulares;
- c) Que el referido terreno no podrá ser dado en venta a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamaciones diplomáticas en relación con los deberes y derechos que emanan de esta venta; y
- d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, del eje de la carretera nacional de concreto, vieja y de Bejuco a La Cabaña y del camino que conduce a Río Tres Corrientes, en las partes en que los terrenos colindan con las mencionadas vías.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

RESOLUCION NUMERO 478

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 478.—Panamá, 24 de Julio de 1943.

Vistos: Consta de autos que por Resolución N° 21 del 18 de Junio de este año el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos adjudicó, gratuitamente, a los señores Aníbal Quintero Villarreal, Aida Quintero Mirones, Rafael Quintero Villarreal, Juan e Hilario Montero, Harmodio Quintero Mirones, Elvia Quintero Villarreal y Juana Jaramillo, de generales expresadas en este negocio, el globo de terreno denominado "Los Lirios", ubicado en el distrito de Ocú con una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas, ciento sesenta y cinco metros cuadrados (43 Hts. 0165 m.c.), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Francisco González, terrenos nacionales y Llano Bonito; Sur, Cerro Prieto, terrenos nacionales y Monte Grueso de la Palancho Roja; Este, Llano Bonito, terrenos nacionales y Monte Grueso de la Palancho Roja; Oeste, camino del Caracuecho.

El terreno descrito ha sido distribuido por el referido funcionario así:

Para Aníbal Quintero Villarreal, jefe de familia.....	10 Hts.
Para Aida Quintero Mirones, menor y sobrina de Aníbal Quintero Villarreal.....	5 Hts.
Para Rafael Quintero Villarreal, mayor de edad y soltero.....	5 Hts.
Para Juan Montero, mayor de edad y soltero.....	5 Hts.
Para Hilario Montero, mayor de edad y soltero.....	5 Hts.
Para Harmodio Quintero Mirones, mayor de edad y soltero...	5 Hts.
Para Elvia Quintero Villarreal, mayor de edad y soltero....	3 Hts. 0165 m.c.
Total.....	43 Hts. 0165 m.c.

Como el inferior ha enviado en consulta su resolución a este Despacho, para resolver se considera: que la solicitud fué acompañada de dos copias heliográficas del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura está ratificado ante un Juez; que las declaraciones tomadas han probado que el terreno es libre y adjudicable y el derecho que tienen los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el Edicto de Ley se fijó por el término de treinta días hábiles en la Gobernación de Los Santos y la Alcaldía de Ocú y se publicó en la Gaceta Oficial N° 8932 del 15 de Octubre de 1942; y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Por lo expuesto y como se observa que el procedimiento seguido es el que ordena la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios, quienes estarán obligados a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

- Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación, ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telefónicas, y el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a la menor Aida Quintero Mirones deben ser conservadas para cuando ella llegue a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas, y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios están obligados a dejar libre una distancia de diez metros, por lo menos, de la cerca al eje del camino del Caraccho, en las partes donde el terreno colinda con dicha vía.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio
de Hacienda y Tesoro.
J. M. Donado A.,
Secretario.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General
de la República durante el mes de Abril de 1943.

(Continuación)

Abril 8

2680. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 705, libros keroseno, Educación 2.25
2680. Cia. Kito Chen S. A. Ord. 733, 881, 1319, artículos para Educación 8.55
2681. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2111, cámara Nacional, Educación 15.00
2681. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2332, máquina escribir, Educación 89.42
2681. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2656, pías madera, Educación 27.00
2681. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 2338, máquina escribir Agricultura 89.42
2681. Almacén General Gobierno, T. Nal. Ord. 1462, banderas nacionales, Salubridad 42.00
Abril 8
2682. Banco Nacional, Ceb. 102730, Giro de Malmbeck Co. por Ords. Nos. 18563, 18567, 18568, 18569, 18560, 18561, 18562, 18574, 18575, 18576, de Dic. 15, 1941, por medicinas para el Instituto Radiológico 65.39
2683. Banco Nacional, Cubrir sobrecupo de Cta. Ministerio de Hacienda y Tesoro, Cta. Bienes 1939-1940, al pagar cheque N° 275720
2684. L. F. García, Reca. 2237, devolución de derechos sobre introducción de pino 74.32
2685. Alfarrería Nacional, S. A. Ord. 701, 779, 786, 1445, bloques de arcilla para Agricultura 144.80
2686. Plomería Arias, Ord. 1638, uces y trampas, Salubridad 31.50
2687. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de Salubridad y O. P., Feb. 1943 32.95
2687. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Enero 1942 62.79
2687. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Feb. 1943 20.55
2687. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Feb. 1943 46.65
2687. All América Cables & Radio Inc. Mensajes de la Presidencia, Enero 1943 2.10
2688. Francisco Damián, Ord. 1341, ventanas de persianas, Salubridad 24.00
2688. Francisco Damián, Ord. 1496, ventanas de persianas, Salubridad 48.00
2688. Francisco Damián, Ord. 1528, persianas para ventanas, Salubridad 48.00

2688. Francisco Damián, Ord. 1256, ventanas, piezas de madera para Salubridad 989.00
2688. Francisco Damián, Ord. 1330, ventanas de persianas, Salubridad 24.00
2688. Francisco Damián, Ord. 1632, ventanas de persianas, para Salubridad 96.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 11727, mosaicos, cajas, etc., Salubridad 344.20
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1702, puertas, para Salubridad 40.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1631, puertas, para Salubridad 40.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1478, puertas, para Salubridad 20.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1582, puertas, para Salubridad 20.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 2055, cemento, madera, etc., Salubridad 30.30
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 12154, mosaico, cajas de madera, Salubridad 117.20
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 2054, escencias, cajas de madera, etc., Salubridad 18.00
2689. Dulcidio González N. Cia. S. A. Ord. 1484, puertas, para Salubridad 60.00
2690. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete a Pedregal, caja de vidrios, etc. 8.20
2690. Waldo Suárez y Cia. Ltda. Flete a Pedregal, lote de zinc 21.50
2691. Armour & Co. Ltda. Ord. 2208, listas de manteca de cerdo, Hacienda 4,070.00
2692. Confecciones El Arte, Ord. 1787, uniformes de haki, Salubridad 19.00
2693. Cia. de Servicios para Oficina, Ord. 2038, 2219, cajas de stencils y rodillos 24.00
2694. Wong Chan, S. A., Ferretería, Ord. 1959, hachas para G. y J. 36.06
2694. Wong Chan, S. A., Ferretería, Ord. 1468, líquido de muebles, G. y J. 0.20
2694. Wong Chan, S. A., Ferretería, Ord. 11555, docena de tornillos, G. y J. 0.80
2694. Wong Chan, S. A., Ferretería, Ord. 7990, frascos de tinta Johnson, G. y J. 16.00
2694. Wong Chan, S. A., Ferretería, Ord. 11489, driza para elevar bandera, G. y J. 1.00
2695. Hotel Santa Ana, Hospedaje y alimento a los indígenas D. Díaz y R. Pérez, Marzo 1943 40.00

2696. Estación Antón. Gasolina para carro del Gobernador de Coolé, Feb. 1943 ..
2696. Estación Antón. Gasolina para carros de la Sección de Ing. Sanitaria, Febrero 1943.

2697. Luis E. Vejarano. End. Larrabe. Dictamen pericial, juicio contra S. Castillo por la muerte de T. Cebalero.

2697. Luis V. Taylor. End. Larrabe. Alquiler de carro para asunto oficial.

2697. Alcides Rodríguez. End. Larrabe. Alquiler de carro para asunto oficial.

2698. Cia. Panameña de Muebles, S. A. Ord. 7319, vidrios biselados, G. y J.

2699. Mario Preciado y Cia. Ltda. Ord.

1274, papel manila, Agricultura.

2700. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno, Chiriquí.

2700. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno, Chiriquí.

2700. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno, Chiriquí.

2700. Cia. de Navegación y Tierras Elliot, S. A. Pasajes a Pedregal orden de Gobierno, Chiriquí.

2701. Francisco Berenguer. Gastos de comisiones oficiales.

2702. Clemente Delgado Vidal. Acarreo de material.

2702. Clemente Delgado Vidal. Acarreo de material.

2703. Farmacia Estados Unidos. Ord.

1686, cepillos y vasos, Salubridad.

2704. Farmacia Estados Unidos. Ord.

1686, galón de Syral, Salubridad.

2704. Almacén General del Gobierno, T. Nal. Ord. 2297, papel manila, Salubridad.

2705. Hospital J. D. de Obaldía. Servicios a L. Guevara, Marzo 1943, Agricultura.

2706. Cia. Servicios Eléctricos, S. A. Ord.

1764, reboinar motor, Salubridad y Obras Públicas.

2707. Manuel Felipe Rodríguez, Cónsul en N. Orleans. Vales de regreso a esta.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Gasolina para carros de Agricultura, Marzo 1943.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2708. Sección de Ingenieros de Caminos y Maestros, T. Nacional. Material para la Sec. de Agricultura, Chiriquí.

2714. Intendente General de la Pol. Nal. Gastos para prisioneros en La Cabaña y custodias, Marzo 1943. 60.45
2714. Intendente General de la Pol. Nal. Por 400 pies de cedro, para la Policía, Darién. 60.25
2714. Intendente General de la Pol. Nal. Per 235 pacas de alfalfa para los caballos de la Pol. Nal. 291.32

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3332.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1100, de esta misma fecha y Notaría, los señores Nicolás Ardito Barletta, Leticia Vallarino de Ardito Barletta, Teodolinda Ortega de Vallarino, Emiliano Vallarino y Carlos Vallarino, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada **ABDITO BARLETTA Y CIA. LIMITADA**, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco de La Caleta, Distrito de Panamá, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de B. 3,000.00 aportado así: Nicolás Ardito Barletta, B. 500.00; Leticia Vallarino de Ardito Barletta, B. 1,500.00; Teodolinda Ortega de Vallarino, B. 500.00; Emiliano Vallarino, B. 500.00, y Carlos Vallarino, B. 500.00.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Nicolás Ardito Barletta.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas.

HACE SABER:

En el juicio de sucesión testamentaria de Bernardo Corrojo, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Llamados como están en este asunto los requisitos legales que regulan la materia, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Bernardo Corrojo, panameño, de esta vecindad, desde el veintinueve de Junio del presente año en que acaeció su muerte en esta ciudad;

Segundo: Que es heredero testamentario del extinto, su hijo natural Alejandro Gill, con las atribuciones establecidas en el artículo 573 del C. C., por no haber nombrado albacea el testador.

Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese al público y publíquese en la forma legal el aviso de que trata el artículo 1001 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y complase.—(Id.) J. Guillén.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días hábiles, entregándose copia del mismo al interesado para su publicación por tres (3) veces como se viene ordenado.

Santiago, 10 de Agosto de 1943.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDES.

J. Guillén.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Agosto 20 de 1943

CUADRO NUMERO 173 (de Agosto 3 de 1943)		
Angel Sasson y Co., vajilla de vidrio ordinario de color, 98 bultos, de Nueva Orleans, por	284	674
Homsany Hermanos, telas de algodón estampadas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	897	429
Bastfin Miranda Hermanos, carbón de piedra, 2 toneladas, por	51	349
Cervecería Nacional, S. A., polvos de gengibre para fabricación de extracto ginger ale; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	6.102	1.029
Cia. Kito Chen, S. A., huevos frescos; frijoles; habas, 37 bultos, de Los Angeles, por	350	1.017
Cia. Kito Chen, S. A., espárragos en latas; latas en latas; etc., 123 bultos, de Los Angeles, por	703	429
Almacenes S y 10 Centavos, artículos de vidrio para uso doméstico, 263 bultos, de Nueva Orleans, por	506	129
Almacén La Dicha, A. Yuen, brillantina (Para Ma) para el cabello, etc., 44 bultos, de Nueva Orleans, por	404	411
J. y D. Varela y Co. Ltda., ensaladas de frutas (cocktail); etc., 48 bultos, de San Francisco, por	358	722
Eugenio Chan, polvos de talco boratados, perfumes; etc., 50 bultos, de Nueva Orleans, por	500	298
Guillermo E. Quijano, papel Ledger para imprenta; etc., 425 bultos, de Los Angeles, por	7.051	897
Juan A. Carbone, efectos de uso personal, 4 bultos, de Los Angeles, por	210	889
Amuro Panamaria, S. A., tubería de hierro galvanizado, 129 bultos, de Nueva Orleans, por	3.621	341
Omphrey's Auto Supply, accesorios para autos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	27	2.225
Pedrique Bros. and Sons, The Shell Co., lubricante, 20 bultos, de Caracas, por	345	922
Luis Angelini, Almacén Angelini, vermouth "Cinzano", 100 bultos, de Valparaíso, por	550	260
Bady Roumy, telas de seda artificial, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	580	277
Farmacia Preciada, M. Preciada, hojas roquera, glicerina, bicarbonato de sodio, etc., 7 bultos, de Los Angeles, por	580	277
Chang Gara, carbón mineral, 1/2 tonelada, por	200	674
Panamá Import and Export Co., sillas, sesterones, alfombras, cerámica de algodón, etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	10	1.093
Imprenta Hernández, sobres, 111 bultos, de Nueva Orleans, por	967	2.500
La Importadora, S. A., frijoles ojos negros y guisantes secos, 20 bultos, de Los Angeles, por	951	952
Jesús y Domingo Varela Co. Ltda., duraznos en latas y frutas para ensalada, 107 bultos, de San Francisco, por	220	7.669
La Importadora, S. A., jugo de frutas (peras y duraznos), 75 bultos, de Los Angeles, por		
Icaza y Cia. Ltda., bombas mecánicas (bombas hidráulicas), 5 bultos, de Los Angeles, por		
Cia. Editora Nacional, S. A., papel para obras litográficas, 22 bultos, de Nueva Orleans, por		
Novey y Luttrell Inc., aceite vegetal de creosota, 50 bultos, de Nueva Orleans, por		
T. W. Karmelek, Bazar El Límite, polvos de talco y dental, crema de afeitar, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por		
Arrolétrica, S. A., puentes y aisladores de porcelana, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine y material de anuncios, 3 bultos, de Nueva Orleans, por		
Cia. Editora Nacional, S. A., papel para periódicos, 50 bultos, de Nueva Orleans, por		
Icaza Cia. Ltda., bombas hidráulicas o mecánicas, 5 bultos, de Los Angeles, por		
Enrique Yusan Román, tabletas Alica-Saltzer, 18 bultos, de Nueva Orleans, por		
Casa Chen, avena, 280 bultos, de Nueva Orleans, por		
Casa Chen, avena, 400 bultos, de Nueva Orleans, por		
Aristides Romero, harina de trigo, 1.000 bultos, de Nueva Orleans, por		
Almacenes Martínez, S. A., jarra símil acotada, 30 bultos, de Nueva Orleans, por		
Clay Products Co., feldespato para la fabricación de productos de arcilla, 100 bultos, de Nueva Orleans, por		
Cia. Cyrex, S. A., vino tinto especial "La Rosa", 50 bultos, de Valparaíso, por		
Cia. Henricson, S. A., vermouth "Cinzano", 50 bultos, de Valparaíso, por		
G. M. Fuhring, S. A., galletas de dulce y de soda, 35 bultos, de Nueva Orleans, por		

CUADRO No. 171 — JULIO 31 DE 1943

R. Agostini, cepillos para dientes con estuche de cristal, 6 bultos, de Los Angeles, por	1.093
Novey y Luttrell Ltda., brochas, 1.000, por	2.500
Octavio A. de Icaza, cucharas de madera, ingredientes, sorbetes, etc., 2 bultos, de Nueva Orleans, por	952
Cervecería Nacional, S. A., tapas coracas de corcho y metal para botellas, 500 bultos, de Nueva Orleans, por	7.669

García Rubio Cía., gorras de tela de algodón para militares, 8 bultos, de La Habana, por	2.228	máquinas registradoras, 12 bultos, de Los Angeles, por	856
H. R. Knapp, S. A., switches eléctricos, 1 bulto, de Los Angeles, por		Abood y Ghitis Ltda., juegos de porcelanas para usos domésticos, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	181
Mario Galindo y Cía., S. A., cemento Portland, 5,000, de San Francisco, por	2.789	Unifico S. A., harina de trigo, 200 bultos, de Los Angeles, por	536
Esteban Durán Amat, S. A., bolsas de papel para envolver, 100 bultos, de Los Angeles, por	534	P. E. Fernández Cía. Ltda., hilo de algodón, hornas y tintes para zapatos, 7 bultos, de New Orleans, por	206
Julio C. Contreras, harina de trigo, 100 bultos, de Los Angeles, por	300	Endara Riba S. A., salsa de tomate, 100 bultos, de San Francisco, por	325
Cia. Henríquez, S. A., whisky "Canadian Club", 15 bultos, de Los Angeles, por	142	Endara Riba S. A., jugo de peras en latas, 100 bultos, de San Francisco, por	240
Cia. Kito Chen, toallas de papel, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	282	Endara Riba S. A., frutas en conservas, 35 bultos, de San Francisco, por	218
Cia. Kito Chen, papel toallas y servilletas de papel, 35 bultos, de Los Angeles, por	125	American Supply Co., platos de papel, 80 bultos, de Nueva Orleans, por	179
Cia. Kito Chen, frutas para ensalada y en conservas, 50 bultos, de San Francisco, por ..	340	American Supply Co., toallas de papel crepón, 25 bultos, de Nueva Orleans, por	118
Cia. Panamena de Alimentos Lácteos, S. A., lactógeno y leche en polvo, 1,182 bultos, de Nueva Orleans, por	10.302	C. A. Mindrean Cía. Ltda., vermuth, licor curazao, carao, cumel etc., 14 bultos, de El Callao, por	114
Banco de Chile, Mario Galindo, madera terciada, 93 bultos, de Valparaíso, por	7.568	C. A. Mindrean Cía. Ltda., carton ord., 100 bultos, de El Callao, por	1.500
Mario Galindo, artículos de fonolita para construcción, 167 bultos, de Valparaíso, por ..	1.702	C. A. Mindrean Cía. Ltda., carton ord. 23 bultos, de El Callao, por	1.059
C. A. Mindrean Cía. Ltda., alfombras de alpaca, 1 bulto, del Callao, por	30	Alfarería nacional, equipo de máquinas para fabricación de tejas, por	12.800
Lorenzo Serra, zapatitos para infantes, zapatos de paja y de playa, etc., 4 bultos, de Guayaquil, por	225	C. A. Mindrean Cía. Ltda., licor perfecto amor, manta, record etc., 9 bultos, de El Callao, por	80
C. A. Mindrean Cía. Ltda., cartón ordinario, 35 bultos, del Callao, por	1.200	Almacén 35 Centavos, servilletas de papel, 400 bultos, de Nueva Orleans, por	2.116
Harna Hermanos, jugo de peras en latas, 100 bultos, de San Francisco, por	240	Joseph Gateno y Sons, tejidos de algodón, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	640
Eisenmann S. A. Camisas sport de algodón, 1 bulto, de Los Angeles, por	315	Ricardo A. Miró, velas de estearina, 350 bultos, de Los Angeles, por	1.362
Eisenmann S. A. Máquina para imprimir y sus accesorios, 1 bulto, de Los Angeles, por ..	201	Alfredo O. Boyd, tónico de Stearns, polvos para la dentadura etc., 19 bultos, de San Francisco, por	277
Cia. Kito Chen S. A. Garbanos, 40 bultos, de Los Angeles, por	410	García Rubio y Co., telas de seda artificial, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.339
Cia. Kito Chen S. A. Guisantes en latas, habichuelas en latas, etc., 18 bultos, de San Francisco, por	697	Internacional Import Co., emulsión kepler, aceite ligado de bacalao, 12 bultos, de Los Angeles, por	447
Cia. Kito Chen S. A. Jugo de frutas, 125 bultos, de San Francisco, por	305	Moisés Chayo, camisas de algodón para hombres, 3 bultos, de Los Angeles, por	748
Francisco J. Morales, cemento Portland, 5,000 bultos, de Los Angeles, por	2.500	Servicio de Lewis S. A., minas de grafito para lapicera, goma de borrar etc., 3 bultos, de Los Angeles, por	127
Casa Chen, barquillos para helados, 50 bultos, de San Pedro, por	153	Moisés Chayo, camisas militares de khaki, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	590
Villanueva y Teixeira Co. Ltda., cola ordinaria para artesanos, 4 bultos, de Los Angeles, por	335	Moisés Chayo, sombreros de fieltro para hombres, 53 bultos, de Los Angeles, por	2.571
Bradney y Hunter, camión GMC usado motor N° Y 1500 R., por	2.000	Moisés Chayo, barretes de composición plástica, 10 bultos, de Los Angeles, por	479
D. G. Langshaw, vasos de papel, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	146	Moisés Chayo, cintas de seda artificial, 9 bultos, de San Francisco, por	2.148
Imprenta Gómez, papel bond, 31 bultos, de Los Angeles, por	153		
Almacenes 5 y 10 Centavos, toallas de papel crepón, 50 bultos, de New Orleans, por	135		
Socorro Robert Dina S. A., papel para			